



Grant Thornton

An instinct for growth™

Síntesis Informativa

N° 3495 - AGOSTO 2016

Impuestos Nacionales

- **Ley 27.253**

IVA. Devolución a jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales.

Se establece la devolución del IVA con un tope de \$ 300 mensuales para las operaciones de compra de bienes muebles realizadas a través de tarjetas de débito que realicen los jubilados y pensionados que perciban un haber no superior al mínimo, beneficiarios de la asignación universal por hijo para protección social; beneficiarios de la asignación por embarazo para protección social; beneficiarios de las pensiones no contributivas nacionales por un importe que no supere el haber mínimo.

A fin de efectivizar esta medida se establece la obligatoriedad de aceptar las tarjetas de débito para operaciones de compra por importes iguales o superiores a \$ 10, por parte de responsables inscriptos y monotributistas. Se fija un plazo de 120 días para implementar las terminales POSNET.

- **Decreto (PEN) 858/2016**

IVA. Devolución a jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales. Reglamentación.

- ✓ El porcentaje de reintegro del IVA será del 15%, siempre que no supere la suma de \$ 300 mensuales realizadas tanto en comercios de venta minorista como mayorista que facturen a consumidores finales.
- ✓ El crédito computable por parte de las entidades financieras será el posean en su carácter responsables por deuda propia tanto de IVA como del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias.
- ✓ La prohibición del cobro de comisiones por las transacciones con tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago vinculados a las operaciones efectuadas en el marco del presente régimen, solo será de aplicación cuando sean desarrolladas, en forma habitual por contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo-.

El presente régimen - resulta de aplicación a partir del 18/7/2016 y se extiende hasta el 31/12/2017, ambas fechas inclusive.

- **RG (AFIP) 3906**

IVA. Devolución a jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales. Reglamentación. Régimen de Información.

La Administración Federal reglamenta el régimen de devolución de IVA para determinados sujetos:

- ✓ El reintegro procederá cuando los pagos se realicen con tarjeta de débito, prepaga no bancaria o equivalente habilitada a esos efectos, vinculada a los beneficios de jubilación, pensión y/o asignación, según corresponda.
- ✓ La AFIP pondrá a disposición de las entidades administradoras de tarjetas de débito los datos de los sujetos beneficiarios del régimen de reintegro y de sus apoderados de corresponder.
- ✓ La acreditación del reintegro se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes en el cual se hayan realizado las operaciones.
- ✓ Las entidades financieras deberán informar los importes efectivamente acreditados en cada mes calendario mediante transferencia electrónica de datos utilizando el servicio “Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos” o por intercambio de información mediante el “webservice” denominado “Presentación de DDJJ y Pagos - Perfil Contribuyente”. La información será suministrada hasta el día 15 del mes en que se realizó la efectiva acreditación de la totalidad de los reintegros correspondientes al mes anterior. Una vez exteriorizados los importes acreditados en las cuentas de los beneficiarios, las entidades financieras podrán imputar el crédito a través del sistema de “Cuentas Tributarias”, hasta las fechas de vencimiento establecidas para el ingreso del saldo de la declaración jurada de IVA o impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias. El excedente no compensado se podrá solicitar por el procedimiento de devolución -RG (DGI) 2224-.
- ✓ Se establece un Régimen de Información que deberán cumplir las administradoras de sistemas de tarjetas de débito por cada mes calendario. Deberán informar la CUIT de cada entidad, el monto total de los débitos efectuados en las cuentas de los usuarios de tarjetas de débito beneficiarios del régimen de devolución, la CUIT del comercio que generó el débito y el monto de reintegro a los usuarios de tarjetas de débito discriminado por entidad emisora. Los datos se presentarán hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al del período mensual informado, mediante transferencia electrónica de datos utilizando el servicio “Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos” o por intercambio de información mediante el “webservice” denominado “Presentación de DDJJ y Pagos - Perfil Contribuyente”.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 19/7/2016.

- **R (MHyFP) 227/2016**

IVA. Devolución a jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales. Computo en concepto de Crédito Fiscal el 50% del costo de los servicios para aceptar pagos con tarjetas.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas establece que los contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles, prestaciones de servicios y/o realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles y acepten como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios equivalentes, podrán computar mensualmente en su declaración jurada de IVA como crédito fiscal un importe equivalente al 50% del costo de los servicios adquiridos a las empresas que operen redes de terminales electrónicas para la operación de las transacciones con las mencionadas tarjetas, siempre que dicho monto no exceda los \$ 300 por mes y por cada una de las terminales contratadas.

Impuestos Provinciales

Chaco

- **RG (ATP Chaco) 1880/2016**

Ingresos Brutos. Transporte De Cargas. Se modifican los importes fijos.

Se modifican los importes fijos a tributar en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, que varía de acuerdo a los kilómetros recorridos –excepto cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del 3,5% sobre el precio del servicio fuera superior, en cuyo caso el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Chubut

- **R (DGR Chubut) 543/2016**

Planes de Facilidades de Pago. Tasa de interés mensual.

Se fija en 2,71% la tasa de interés mensual aplicable a los Planes de Facilidades de Pago.

Río Negro

- **Ley (Río Negro) 5128**

Ingresos Brutos. Venta de automotores 0KM por concesionario oficial. Base Imponible. Alícuota.

A los efectos de la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los concesionarios oficiales de automotores, se establece que la base imponible estará constituida por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que corresponda transferir en el mismo a sus comitentes. En los casos de operaciones de compraventa de automotores 0 km realizadas por concesionarios oficiales, se presume que la base imponible no será inferior al 15% de su valor de venta. La alícuota aplicable será 15%.